

## CONTRATO DE CONSULTORÍA

ATN/10733-EC Fortalecimiento a la Banca Pública

SUSCRITO ENTRE

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, COMPETITIVIDAD Y  
COMERCIALIZACIÓN

Y

PRICE WATERHOUSE COOPERS

### PRIMERA: COMPARECIENTES

- 1.1. Intervienen en la celebración del contrato, por una parte el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización -MCPCC, representado por la señora Susana Cabeza de Vaca, en su calidad de Ministra; y, por otra parte la Firma Consultora PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales, legalmente representada por el Ing. Carlos Loaiza Montero, Representante Legal de la Firma a quienes en adelante se les denominará la Entidad y la Consultora, respectivamente.

### SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El 8 de enero de 2008 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica No reembolsable ATN/SF 10733-EC, entre el BID y la República del Ecuador con el objeto de financiar la ejecución del Programa "Apoyo al Fortalecimiento de la Banca Pública en el Ecuador".
- 2.2 El 14 de diciembre del 2008, se publica en la prensa el llamado a receptar expresiones de interés de Firms Consultoras interesadas en participar en el proceso precontractual, dándoles un plazo hasta el 22 de diciembre.
- 2.3 En sesión del 15 de diciembre del 2008, la Comisión Técnica de Consultoría aprobó las Bases del Concurso de Consultoría.
- 2.4 En sesión del 5 de enero de 2009, la Comisión Técnica de Consultoría aprobó la lista corta de firmas preseleccionadas para invitarles a participar en el proceso precontractual.
- 2.5 Receptado la no objeción del BID a las Bases y la lista corta de firmas consultoras a través el CEC-33/2009 del 7 de enero de 2009. Con fecha 12 de enero se oficializa la invitación a las empresas de la lista corta y se les da plazo hasta el 3 de febrero a presentar sus propuestas.
- 2.6 Con fecha 28 de abril de 2009, el BID expresa su no objeción al Acta de Negociación previa a la adjudicación del contrato.
- 2.7 El Decreto Ejecutivo N° 1450, de 24 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre de 2008, dispuso que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización se fusione por absorción con el Consejo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Coordinación  
de la Producción

Nacional de Reactivación de la Producción y la Competitividad (CNPC), el cual mantuvo su funcionamiento administrativo-financiero hasta que su presupuesto fue traspasado al MCPCC, hecho ocurrido mediante Resolución N° PTO-1351 de la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, de fecha 24 de abril de 2009.

- 2.8 Mediante Resolución N° 009-2009-MCPCC, de 30 de abril de 2009, la Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, dispone la conformación de una Comisión Técnica que analice el proceso y emita su recomendación.
- 2.9 Luego del trámite correspondiente del Concurso de Consultoría No. 1 SBCC contando con la no objeción del BID, la Comisión Técnica del MCPCC nombrada para este proceso, en sesión del 4 de mayo de 2009, adjudicó el presente contrato a la PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales, lo que le fue comunicado con oficio No. MCPCC-DM-00457 del 5 de mayo del 2009.

### TERCERA: DOCUMENTOS

- 3.1 Forman parte de contrato los siguientes documentos:
- (a) Copia certificada del nombramiento y acta de posesión de los representantes legales de las entidades.
  - (b) El nombramiento del representante o apoderado de la PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales.
  - (c) Copias certificadas del acta de adjudicación del contrato y del Oficio N° MCPCC-CD-00457 con el que se comunicó la Resolución de adjudicación.
  - (d) Certificado(s) del Registro Único de Proveedores (RUP) emitido por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
  - (e) El acta de negociación o ajustes de la oferta técnico-económica.
  - (f) Las Condiciones Generales del Contrato
  - (g) Las Bases del Concurso de Consultoría y sus correspondientes alcances.
  - (h) La certificación de disponibilidad de recursos
  - (i) La No Objeción del BID para la suscripción del Contrato
  - (j) La oferta de la Consultora
- 3.2 Los distintos documentos que forman el contrato se consideran mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, se observarán las normas del Código Civil.

### CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 Identificación del mapa de procesos institucionales y diagnóstico de los principales problemas que afectan la eficiencia y la eficacia en la gestión financiera y operativa del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Banco Nacional de Fomento.
- 4.2 Identificación de los procesos críticos, con un fuerte enfoque hacia los procesos crediticios, operativos y de servicio al cliente
- 4.3 Rediseño y modelamiento de los Procesos Críticos que permitan mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión crediticia y operativa, con un enfoque de control de inconsistencias.

*Este documento está impreso en anverso y reverso*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Coordinación  
de la Producción

- 4.4 Rediseño de la Estructura Funcional acorde con los procesos críticos rediseñados para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 4.5 Diseño de un sistema de Gestión de administración por procesos que incluya el desarrollo de manuales, políticas y la estructuración de la unidad administrativa encargada de la operatividad del sistema.
- 4.6 Diseño de un sistema de Control Interno., que tenga como objetivo el establecimiento de controles y acciones de prevención de fraudes.
- 4.7 Crear un sistema de Información Gerencial que permita hacer un seguimiento a los indicadores de los procesos críticos seleccionados.
- 4.8 Contar un personal capacitado en la Gestión por Procesos en función de las herramientas y metodologías a ser aplicados por el consultor.

#### QUINTA: PLAZO

- 5.1 El plazo es el convenido durante la negociación de la oferta, a cuya acta se remite este contrato, esto es de 180 días calendario (CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO), contados desde la fecha de suscripción del contrato.

#### SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

- 6.1 El valor del presente contrato asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIÉNTOS VEINTEDOLARES 00/100 (US\$ 146.520,00), cifra en la cual se incluyen los impuestos locales y de conformidad con la oferta negociada, que contempla además la siguiente forma de pago:
- 6.2 El 20% o sea la cantidad de US\$ 29.304,00 a la presentación y aprobación del primer informe. El **primer informe** incluirá el plan de trabajo y un cronograma de ejecución de la consultoría., que Deberá ser entregado a los 5 días laborables contados a partir de la firma del contrato. Este informe será aprobado por el Banco Nacional de Fomento y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda respectivamente y enviado al MCPCC.
- 6.3 El 25% o sea la cantidad de US\$ 36.630,00 a la presentación y aceptación del segundo informe. El **segundo informe será presentado** a los sesenta días contados a partir de la firma del contrato, que contendrá los informes mensuales parciales y que haga relación a lo establecido en el literal (a) del numeral 4.3 de los Términos de Referencia y lo acordado en el acta de negociación técnica. Este informe será aprobado por el Banco Nacional de Fomento y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda respectivamente y enviado al MCPCC.
- 6.4 El 25% o sea la cantidad de US\$ 36.630,00 a la presentación y aceptación del tercer informe. El **tercer informe será presentado** a los ciento veinte días contados a partir de la firma del contrato, que contendrá los informes mensuales parciales y que haga relación a lo establecido en el literal (b) y (c) de los Términos de Referencia del numeral 4.3 y lo acordado en el acta de negociación técnica. Este informe será aprobado por el Banco Nacional de Fomento y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda respectivamente y enviado al

Este documento está impreso en anverso y reverso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Coordinación  
de la Producción

## OCTAVA: DECLARACION Y COMPROMISO

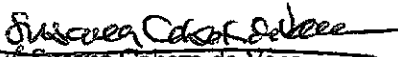
- 8.1 Los consultores se comprometen a no participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el proyecto.

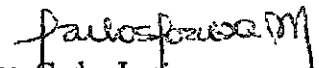
## NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

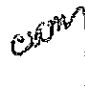
- 9.1 **Negociaciones directas:** Las partes harán todo lo posible para resolver directamente las controversias que surjan en virtud del contrato o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando todas las instancias.
- 9.2 **Arbitraje:** De no existir entendimiento después de quince (15) días desde el inicio de las negociaciones directas (condición que se entenderá cumplida cuando una de las partes rechace por escrito la reclamación de la otra), las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de arbitraje en derecho y al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho Centro. Las partes libre y voluntariamente resuelven renunciar a la jurisdicción ordinaria, para llevar a cabo el Arbitraje en derecho aquí pactado. Por tanto, se comprometen a respetar el contenido del Laudo, cuya ejecución tiene el efecto de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. El arbitraje se hará en derecho (artículo 11 de la Ley 2001-45 publicada en el Registro Oficial No. 372 de diciembre del 2001).
- 9.3 **Renuncia a presentar reclamos por vía diplomática:** La Consultora renuncia expresamente a presentar reclamos por vía diplomática. Si incumpliere este compromiso, la Entidad dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

## DÉCIMA: ACEPTACION

Las partes declaran expresamente su aceptación de todas las estipulaciones contractuales, a las cuales se someten, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, a los 7 días de mayo de 2009.

  
Susana Cabeza de Vaca  
Representante Legal de la Entidad

  
Ing. Carlos Loaliza  
Representante Legal de la Consultora



Este documento está impreso en anverso y reverso

**ADDENDUM A CONTRATO DE CONSULTORÍA**

**ATN/SF-10733-EC  
Fortalecimiento de la Banca Pública**

**PRIMERA: COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente addendum al contrato de consultoría, por una parte, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y Comercialización -MCPEC-, representado por la Ministra Coordinadora, Ec. Nathalie Cely S. y, por otra parte, la firma consultora PricewaterhouseCoopers Asesores Gerenciales Ltda., legalmente representada por el Ing. Carlos Loaiza Montero, Representante Legal de la firma, a quienes en adelante se les denominará "la Entidad" y "la Consultora" respectivamente. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes adjuntados al contrato original y convienen en celebrar el presente addendum al tenor de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1.- El 8 de enero de 2008 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF 10733-EC, entre el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y la República del Ecuador con el objeto de financiar la Ejecución del Programa "Apoyo al Fortalecimiento de la Banca Pública en el Ecuador".
- 2.2.- Sobre la base de este Convenio, se inició el proceso de contratación de Consultoría N° 1 SBCC por parte del Consejo Nacional de Reactivación de la Producción y la Competitividad con el objeto de contratar una firma especializada para mejorar la eficiencia y eficacia de la Banca Pública en el Ecuador, mediante la mejora de los procesos institucionales en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Banco Nacional de Fomento.
- 2.3.- El proceso de contratación se desarrolló contando con la no objeción del BID en los momentos correspondientes, llegándose a seleccionar a La Consultora para el desarrollo de la consultoría señalada.
- 2.4.- En virtud del Decreto Ejecutivo N° 1450 publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización absorbió al Consejo Nacional de Reactivación de la Producción y la Competitividad y asumió sus derechos y obligaciones, asumiendo, en consecuencia, la calidad de ejecutor del Convenio de Cooperación Técnica No reembolsable ATN/SF 10733-EC.
- 2.5.- Con estos antecedentes, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización suscribió con La Consultora el contrato de Consultoría correspondiente al Concurso de Consultoría N° 1 SBCC, con fecha 7 de mayo de 2009 (en adelante, "El Contrato").
- 2.6.- La denominación actual de La Entidad es Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad en virtud del Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009.
- 2.7.- Debido a hechos de fuerza mayor, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Banco Nacional de Fomento han establecido aplazamientos a la ejecución del Contrato y, han solicitado que se amplíe el plazo de duración, al amparo de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), debido a la suspensión de la ejecución por fuerza mayor.
- 2.8.- La Consultora ha indicado que, para la cabal ejecución de las actividades del Contrato, solicita que se amplíe el plazo por un período de 15 semanas a partir de la fecha de reinicio que fuere acordada por La Consultora y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.
- 2.9.- Mediante comunicación N° CEC.246.2010 de fecha 2 de febrero de 2010 el BID expresó su no objeción al presente addendum al contrato.

**TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

3.1.- Sustitúyase el apartado 5.1. de la cláusula QUINTA del contrato original (Condiciones Especiales del Contrato) con el siguiente texto:

"5.1.- El plazo para la ejecución del presente contrato vence el 16 de abril de 2010."

3.2.- Los porcentajes de pago señalados en la Cláusula SEXTA del contrato original se mantienen y se cumplirán por parte de La Entidad, con independencia de los plazos señalados en la misma Cláusula, únicamente previo el cumplimiento de: I) la entrega de los informes señalados en la misma, II) la aprobación del Banco Ecuatoriano de la



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Comparecen a la celebración del presente contrato de servicios profesionales, por una parte, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad - MCPEC-, legalmente representado por el señor Mauricio Peña Romero, en su calidad de Secretario Técnico del MCPEC, por delegación expresa de la Ministra Coordinadora de la Producción, quien para efectos del presente contrato se denominará el "EL CONTRATANTE", y por otra, el Sr. Francis Mauricio Zumárraga Arellano con cédula de ciudadanía No. 171648088-2 por sus propios derechos, quien para efectos del presente contrato se le denominará "EL CONTRATADO", quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente contrato de servicios profesionales al tenor de las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.- Antecedentes:

- 1.1 El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC-, es una entidad del Sector Público, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos No. 117-A promulgado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007; No. 1450 publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre de 2008; N° 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009, y N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009, que propone, coordina y controla las políticas y estrategias en las áreas productivas, comercio exterior, competitividad y empleo, a través de la Agenda del Consejo Sectorial.
- 1.2 El Secretario Técnico del MCPEC en el Memorando No. MCPEC-ST-432-2010 de 06 de enero de 2010 expresa la necesidad institucional de contratar al Sr. Francis Mauricio Zumárraga Arellano para que brinde apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las Asistencias Técnicas No Reembolsables, y señala los productos que entregará como resultado, a tal efecto dispone a la responsable de la UARHs proceda a la contratación, y a la Dirección Administrativa Financiera emita la certificación de disponibilidad presupuestaria referida en el Art. 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación de las Remuneraciones.
- 1.3 Mediante Memorando N°MCPEC-DF-435A-2010 de 07 enero de 2010 el Analista de Presupuesto certifica que existe la partida presupuestaria y los fondos para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato.
- 1.4 Con fecha 7 de enero de 2010, la UARH's emite informe favorable para esta contratación en conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de la LOSCCA.
- 1.5 Mediante Resolución No. MCPCC-DM-2009-001, de 02 de febrero de 2009, la señora Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización delega a la economista Ximena Lastra Basantes para que ejerza las actividades que son de competencia de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, conforme a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), su Reglamento de aplicación y demás normativa que regula el servicio público.
- 1.6 Según el Art. 23 del Reglamento a la LOSCCA, la autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando la UARH's justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personas de su propia entidad u organización; que existan los recursos económicos disponibles en una partida especial aprobada para tales efectos, y no implique aumento en la masa salarial aprobada. Los honorarios a pagarse mensualmente en los contratos de servicios profesionales, no podrán exceder a la remuneración para los puestos de nivel profesional de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas.
- 1.7 Con Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-007 de 8 de junio de 2009, la Ministra Coordinadora de la Producción delega al Secretario Técnico la suscripción de varios tipos de contratos.

### SEGUNDA.- Objeto del Contrato:

El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC- para el cumplimiento de sus fines y por necesidad institucional, conviene en contratar los servicios profesionales del Sr. Francis

## ADDENDUM A CONTRATO DE CONSULTORÍA

Intervienen en la celebración del presente addendum al contrato de consultoría, por una parte, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCP0045C-, representado por el Secretario Técnico, Ing. Mauricio Peña R. y, por otra parte, el consultor Kevin Jiménez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes adjuntados al contrato original y convienen en celebrar el presente addendum al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, se requiere de una consultoría con objeto de contratar un experto que sea la contraparte técnica del Ministerio Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización en la Provincia de Loja para la ejecución del Proyecto ATN-EC-1117, Desarrollo Local Competitivo.
- 1.2.- Con este antecedente, con fecha 23 de abril de 2009, se suscribió un contrato de consultoría con ese objeto, con el consultor Kevin Jiménez.
- 1.3.- Mediante comunicación N° s/n de 12 de enero de 2010, el mencionado consultor ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución por un mes adicional, el mismo que ha sido aprobado por el señor Ing. Mauricio Peña, Secretario Técnico, en razón de que se requiere hacer un acompañamiento y seguimiento a la firma Economic Transformations Group (ETG).
- 1.4.- Posteriormente, mediante memorando N° MCPEC-ST-487 del 12 de enero de 2010, el señor Secretario Técnico solicitó la Certificación Presupuestaria, misma que fue extendida favorablemente por el señor Ing. David Espinosa, analista de Presupuesto del MCPEC, mediante memorando N° MCPEC-DF-511-2010, en la partida presupuestaria N° 26-00-007-001-730601 denominada "Consultoría Asesoría e Investigación Especializada".

### CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

- 2.1.- Sustitúyase la cláusula Séptima del contrato original con el siguiente texto:

"El plazo de duración de esta consultoría es de diez meses, contando a partir de la fecha de su suscripción."

- 2.2.- Sustitúyase la cláusula Quinta del contrato original con el siguiente texto:

"CLÁUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

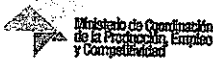
LA CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR por los servicios de consultoría materia de este Contrato, la cantidad de USD 22.000.00 (VEINTIDÓS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

El valor total de este contrato será cancelado de la siguiente forma:

Se realizarán pagos de USD \$ 2,200.00 mensuales correspondientes a la contraparte local de los recursos provenientes de la ATN/EC-1175 por el periodo de nueve meses a partir del mes de abril del año en curso.

Los pagos se realizarán con recursos conforme a la certificación presupuestaria conferida mediante memorando N° MCPEC-DF-511-2010."

②



Ministerio de Coordinación  
de la Producción, Empleo  
y Competitividad

**CLÁUSULA TERCERA.- RATIFICACIÓN DE CLÁSULAS:**

Las partes convienen en ratificar el contenido de cada una de las demás cláusulas del contrato original, no señaladas en el presente addendum.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en cuatro ejemplares el presente Addendum. En Quito a los 22 de enero de 2010.

Firma:

Nombre:

Ing. Mauricio Peña R.

Cargo:

Secretario Técnico

Institución:

Ministerio de Coordinación de la  
Producción, Empleo y Competitividad

Calidad:

ENTIDAD CONTRATANTE

RUC:

1768147560001

Firma:

Nombre:

Kevin Jiménez

RUC:

1103502462001

Calidad:

CONSULTOR





## ADDENDUM A CONTRATO DE CONSULTORÍA

Intervienen en la celebración del presente addendum al contrato de consultoría, por una parte, Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización -MCPCC-, representado por el Secretario Técnico, Ing. Mauricio Peña R. y, por otra parte, el consultor Kevin Jiménez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes adjuntados al contrato original y convienen en celebrar el presente addendum al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, se requiere de una consultoría con objeto de contratar un experto que sea la contraparte técnica del Ministerio Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización en la Provincia de Loja para la ejecución del Proyecto ATN-EC-1117, Desarrollo Local Competitivo.
- 1.2.- Con este antecedente, con fecha 23 de abril de 2009, se suscribió un contrato de consultoría con ese objeto, con el consultor Kevin Jiménez.
- 1.3.- Debido a las necesidades identificadas en el transcurso de la ejecución del contrato hasta esta fecha y a transformaciones institucionales que han sido dispuestas por la máxima autoridad, las partes convienen en suscribir el presente addendum al contrato de consultoría suscrito el 23 de abril de 2009.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

- 2.1.- Sustitúyase la cláusula Sexta del contrato original con el siguiente texto:

"Conforme al acuerdo de las partes, por el monto del presente contrato no es susceptible de reajuste alguno."

- 2.2.- Sustitúyase la cláusula Novena del contrato original con el siguiente texto:

"Si durante la ejecución de los servicios de consultoría, objeto del presente Contrato, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización encontrare situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, el MCPCC decidirá y convendrá con el CONSULTOR la suscripción de un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

- 2.3.- En la cláusula Undécima del contrato original, incorpórese el siguiente texto:

"De Anticipo: No cabe, por no haber anticipo."

- 2.4.- En la cláusula Décimaquinta del contrato original, sustitúyase la dirección de la Entidad Contratante con el siguiente texto:

"Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.  
Av. Coruña, entre Colón y San Ignacio, Ed. Altana Plaza, 4º Piso, Quito, Ecuador  
Teléfonos: 323-0380, 323-0100.  
Correo electrónico: [vortiz@mcpc.gov.ec](mailto:vortiz@mcpc.gov.ec), [mpena@mcpc.gov.ec](mailto:mpena@mcpc.gov.ec)

### CLÁUSULA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Sustitúyase la cláusula Vigésima cuarta del contrato original con el siguiente texto:

#### "CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

"Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Arbitraje y Mediación y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**"24.1. Mediación:** De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación administrada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de dicho Centro, así como a la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

"Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

"En el caso de no existir acuerdo dentro del plazo de un mes desde celebrada la primera audiencia de mediación, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante la jurisdicción contencioso administrativa de la ciudad de Quito, salvo que las partes suscriban un convenio arbitral.

"En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa, salvo que se hubiere suscrito un convenio arbitral.

**"24.2. Convenio Arbitral:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

"Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho, administrado por un centro de arbitraje a determinar por las partes. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

"Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por un solo árbitro. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje elegido.

"Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

"El término para expedir el Laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.

"Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por LA CONTRATANTE; y cincuenta por ciento (50%) por LA FIRMA CONSULTORA.

"Los asuntos resueltos mediante Laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

**"24.3.** Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio de la Entidad.

**"24.4.** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

"Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

*B*

**CLÁUSULA CUARTA.- MOVILIZACIÓN:**

Después de la cláusula Vigésimaquinta del contrato original, incorpórese la siguiente cláusula:

**"VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN:**

"LA CONTRATANTE cubrirá los gastos de viáticos y movilización del consultor fuera de la ciudad de Loja."

**CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACIÓN DE CLÁSULAS:**

Las partes convienen en ratificar el contenido de cada una de las demás cláusulas del contrato original, no señaladas en el presente addendum.

**CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:**

El presente addendum tendrá vigencia a partir del 23 de abril de 2009.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en cuatro ejemplares el presente Addendum. En Quito a los veintisiete días de agosto de 2009.

Firma:

Nombre: Ing. Mauricio Peña R.

Cargo: Secretario Técnico

Institución: Ministerio de Coordinación de la Producción,  
Competitividad y Comercialización

Calidad: ENTIDAD CONTRATANTE

RUC: 1768147560001


Firma:

Nombre: Kevin Jiménez

RUC: 1103502462001

Calidad: CONSULTOR



## CONTRATO DE CONSULTORÍA

Intervienen en la celebración del presente contrato de consultoría, por una parte, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización –MCPCC-, representado por la Señora Susana Cabeza De Vaca, en su calidad de Ministra; y, por otra parte el consultor Kevin Jimenez, los mismos que para el efecto del presente contrato se denominarán **LA CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**, respectivamente. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato de consultoría al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, este contrato, tanto por las características del objeto de esta consultoría como por su precio, se somete al procedimiento de contratación directa.
2. La Señora Ministra aprobó los Pliegos del Proceso de Contratación Directa de Consultoría; y, con oficio No MCP-DM-0037 de 08 de abril de 2009 invitó al CONSULTOR a presentar su propuesta técnico económica.
3. Luego del trámite correspondiente del Proceso de Contratación Directa de Consultoría No MCPCC-2009-001-CD-ATN-EC-1117, la Señora Ministra adjudicó el presente contrato al señor Eco. Kevin Jimenez, lo que le fue notificado con oficio No MCP-DM-0394 del 20 de abril
4. Este contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código Civil, las leyes concordantes sobre la materia; y, por el acuerdo expreso de las partes estipulado en este contrato.
6. Los egresos derivados del presente Contrato se aplicarán a la Partida Presupuestaria No. 2009-020-0015-0000-26-00-005-001-D18-730601-0000-001-0000-0000, denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada", según consta de la certificación No. 2009-010, de 07 de abril de 2009.


### CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) Carta de aceptación presentada por el consultor, de 14 de abril de 2009
- b) Certificación de fondos constante en la certificación No. No. 2009-010, de 07 de abril de 2009.
- c) La habilitación del consultor en el Registro Único de Proveedores RUP.
- d) Copia certificada del nombramiento de la Señora Ministra.
- e) La adjudicación del contrato.
- f) Los Pliegos del Proceso de Consultoría y sus correspondientes alcances.

### CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:



1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será el Ministerio Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización el que determine el texto que prevalecerá, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO Y PRODUCTOS DEL CONTRATO.-**

##### **Objetivo General**

Este proceso tiene por objeto contratar un consultor que sea la contraparte técnica del Ministerio Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización en la Provincia de Loja para la ejecución del Proyecto ATN-EC-1117, Desarrollo Local Competitivo. Para lo cual el MCPCC contrata los servicios profesionales del señor Econ. Kevin Jimenez, para efectuar una consultoría de conformidad con su oferta presentada mediante oficio S/N del 14 de abril de 2009, la cual se agrega y forma parte integrante de este contrato, de conformidad con el siguiente detalle:

El Consultor entregará los siguientes productos:

##### **Producto 1:**

Informes trimestrales de avance de acuerdo al Plan de Trabajo programado.

##### **Producto 2:**

Informes semestrales de avance, seguimiento y cumplimiento de los medios de verificación del marco lógico del proyecto

##### **Producto 3:**

Informes de apoyo técnico a la Mesa de Concertación.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-**

LA CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR por los servicios de consultoría materia de este Contrato, la cantidad de USD 19,800.00 (DIEZ Y NUEVE MIL OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

El valor total de este contrato será cancelado de la siguiente forma:

Se realizarán pagos de USD \$ 2,200.00 mensuales correspondientes a la contraparte local de los recursos provenientes de la ATN/EC-1175 por el periodo de nueve meses a partir del mes de abril del año en curso.

Los pagos se realizarán con recursos asignados al Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, incluidos en el presupuesto 2009, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2009-020-0015-0000-26-00-005-001-D18-730601-0000-001-0000-0000, denominada "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada".

#### **CLÁUSULA SEXTA.- REAJUSTE DE PRECIOS:**

*(Handwritten signature)*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el monto del presente contrato no es susceptible de reajuste alguno.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO.-**

El plazo de duración de esta consultoría es de nueve meses, contado a partir de la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA OCTAVA.- AMPLIACIONES DE PLAZO.-**

LA CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo del contrato, sólo en los casos que se indican a continuación:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que CONSULTOR así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;
- b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, ordenadas por LA CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR; y,
- c) En casos de prórroga de plazo, las partes acordarán un nuevo cronograma, que será suscrito por ellas y sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**CLÁUSULA NOVENA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

Si durante la ejecución de los servicios de consultoría, objeto del presente Contrato, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización encontrare situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, el MCPCC decidirá y convendrá con el CONSULTOR la suscripción de un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD.-**

EL CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS.-**

**De Fiel Cumplimiento:** No aplica según lo dispone el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- MULTAS:**

EL CONSULTOR se obliga con el MCPCC a pagar en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil del monto total del contrato, por cada día de retraso en la entrega de los productos, incluido el informe final, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-**

La administración del contrato estará a cargo del Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización o su Delegado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN ÚNICA.-**

**14.01** Al vencimiento del plazo contractual, el CONSULTOR presentará al MCPCC los productos contratados con su aprobación Dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación del Informe, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización se pronunciará sobre el mismo y formulará fundamentadamente y por escrito las observaciones, objeciones o petición de aclaraciones que considere del caso. El consultor se obliga en los diez (10) días a presentar los alcances necesarios que contengan las correcciones o ampliaciones requeridas a demostrar al MCPCC que los documentos e informes entregados originalmente son los adecuados sin que esto implique aumento en los plazos contractuales ni pago adicional alguno.

De ser necesario rehacer parte de los trabajos, y elaborar alcances, el MCPCC y el CONSULTOR acordarán por escrito el plazo que más convenga. De no existir pronunciamiento escrito por parte del MCPCC, dentro del plazo indicado en este numeral, se entenderá que los informes están tácitamente aprobados y por lo tanto deberá procederse al pago correspondiente.

**14.02** La suscripción del acta de entrega-recepción única del informe y productos, resultado de la ejecución de los servicios de consultoría, se producirá cuando el Ministerio de Coordinación de la Producción no formule observaciones en el plazo mencionado en el numeral anterior o cuando el CONSULTOR hubiere atendido a satisfacción los requerimientos del Ministerio de Coordinación de la Producción de conformidad con el numeral anterior.

Una vez cumplidas todas las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR enviará al MCPCC su informe final de la consultoría y solicitará la suscripción del Acta de Entrega – Recepción Única del Contrato en la que intervendrán el Administrador del contrato o su delegado y EL CONSULTOR.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO.-**

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.**  
Dirección: Juan León Mera 130 y Patria (Esq.) Edificio Corporación Financiera Nacional, 2do  
Piso, Quito, Ecuador  
Teléfonos: 2563-229, 2563-224  
Correo electrónico: [susana.cabezadevaca@presidencia.gov.ec](mailto:susana.cabezadevaca@presidencia.gov.ec); [cdelgado@mcpc.gov.ec](mailto:cdelgado@mcpc.gov.ec)

**Kevin Jimenez EL CONSULTOR**

Dirección: Alamos y Eloy Alfaro, Edificio Los Alamos Dep 507, Quito, Ecuador

Telefono: 087270332

Correo electrónico: [kjimenez@flacso.org.ec](mailto:kjimenez@flacso.org.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES:**

Si el CONSULTOR utilizare personal para la ejecución de este contrato, será de su cuenta las obligaciones como patrono y empleador; por lo tanto, el MCPCC no tiene ninguna responsabilidad laboral con respecto a dicho personal, asumiendo EL CONSULTOR todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social; y más leyes conexas y complementarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:**

Conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EL CONSULTOR no podrá ceder en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN:**

EL CONSULTOR únicamente podrá subcontratar conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACION DEL CONSULTOR:**

EL CONSULTOR declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con las entidades contratantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del CONSULTOR o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**Terminación unilateral del contrato.-** El MCPCC podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;



5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

**Terminación por causas imputables al MCPCC.-** El Consultor podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al MCPCC.

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de quince (15) días; y,
2. Por la suspensión de los trabajos por más de quince (15) días, dispuestos por el MCPCC sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

El MCPCC y el economista Kevin Jimenez convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del MCPCC.

#### **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEFINICIONES**

Los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- (a) "Ofrente", es el consultor que presta servicios de consultoría y participa en el proceso con la presentación de su carta de aceptación.
- (b) "El Consultor" es la persona natural con la cual se suscribe el contrato de consultoría.
- (c) MCPCC, es el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización encargado de efectuar el proceso precontractual.
- (d) "Contrato" es el acuerdo de voluntades celebrado entre el MCPCC que requiere los servicios y el CONSULTOR. Incluye como parte integrante del mismo: Los pliegos, todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- (e) "Documentos Precontractuales", "Pliegos", son los documentos que contemplan las disposiciones aplicables para el proceso de selección del Consultor y adjudicación del contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del contrato.
- (f) "Precio del contrato" es el monto pagadero al Consultor por la prestación de sus servicios.
- (g) "Plazo", período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- (h) "Caso Fortuito o fuerza mayor" Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a como lo define el Código Civil Ecuatoriano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS:**

El MCPCC se constituye en agente de retención de los impuestos y contribuciones que corresponden de conformidad con la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a mediación administrada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de dicho Centro. En caso de que en la mediación no se alcance un acuerdo entre las partes durante treinta días naturales, las partes quedan en libertad de someter la controversia a la jurisdicción competente.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si EL CONSULTOR incumpliere este compromiso, el MCPCC podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-**

En todo lo no previsto en el presente contrato deberá estarse a lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato (Sección 4 de los pliegos de la contratación), que forman parte integrante del contrato.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en tres ejemplares el presente Contrato, en la ciudad de Quito a los 23 días del mes de abril de 2009.

  
Susana Cabeza De Vaca,

**MINISTRA DE COORDINACIÓN  
DE LA PRODUCCIÓN, COMPETITIVIDAD  
Y COMERCIALIZACIÓN.**

  
Kevin Jimenez  
**EL CONSULTOR**

Nº 1450

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A del 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 del marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Producción, correspondiéndole concertar las políticas y acciones que adoptara, entre otras instituciones, el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad;

Que para la eficiente ejecución de las actividades a cargo de este Ministerio de Coordinación es necesario que goce de independencia administrativa y financiera propia sustentada en una sólida estructura orgánica y funcional;

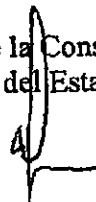
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial No. 110 del 23 de septiembre de 2005, se creó el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad (CNPC), como un organismo adscrito a la Presidencia de la República, con régimen administrativo y financiero propio, sujeto al control de la Contraloría General del Estado y cuya sede es la ciudad de Quito;

Que mediante oficio SENPLADES-SRDEGP-2008-235, del 13 de octubre de 2008, la SENPLADES solicita la supresión del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad y el traspaso de sus competencias al Ministerio Coordinador de la Producción;

Que mediante oficio MF-SGJ-2008-5905, del 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Finanzas emite su informe favorable;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, el Presidente de la República tiene *"la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para: a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas"*; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 147.5 de la Constitución Política de la República y por el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado,



**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Reemplácese el segundo inciso del artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

*"Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a los Ministerios Coordinadores de Seguridad Interna y Externa, de la Política, de la Política Económica, de la Producción, de Patrimonio Natural y Cultural y de Desarrollo Social, los que funcionarán de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozarán de independencia administrativa y financiera, para lo cual el Ministerio de Finanzas efectuará las reasignaciones presupuestarias que correspondan."*

**Art. 2.-** Reemplácese el primer inciso del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

*"El Ministerio Coordinador de la Producción concertará las políticas y acciones, que en el área productiva adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Competitividad, Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Servicio de Rentas Internas y Corporación Aduanera Ecuatoriana."*

**Art. 3.-** Reemplácese el segundo inciso del artículo 17.3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

*"Exceptúase de lo dispuesto en el inciso precedente a las Secretarías Técnicas de los Ministerios Coordinadores previstos en el segundo inciso del Artículo 17.1."*

**Art. 4.-** Fusiónese el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad que será absorbido por el Ministerio Coordinador de la Producción. Suprímase el Directorio y la Comisión Ejecutiva del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En consecuencia, se transfieren todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuesto, personal, así como los recursos, patrimonio y en general, todos los activos y pasivos del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, al Ministerio de Coordinación de la Producción. Para tal efecto, el Ministerio Coordinador de la Producción podrá estructurar las unidades de apoyo y ejecución que sean necesarias.

**Art. 5.-** Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad (CNPC), podrán pasar a formar parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En caso de existir cargos innecesarios la Ministra podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El Ministerio de Coordinación de la Producción mantendrá su funcionamiento administrativo-financiero adscrito a la Presidencia de la República hasta la fecha en que pueda ejecutar su propio presupuesto aprobado por el Ministerio de Finanzas. De la misma forma el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad mantendrá su funcionamiento administrativo-financiero hasta que su presupuesto sea traspasado y pueda ser ejecutado por el Ministerio de Coordinación de la Producción.

Los bienes muebles con los que actualmente funciona el supradicho Ministerio de Coordinación de la Producción, y que son de propiedad de la Presidencia de la República, pasarán a ser propiedad de dicho Ministerio.

**Segunda.-** La Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público SENRES ejecutará todas las gestiones necesarias para la plena ejecución y aplicación del presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 días, luego de lo cual el Ministerio de Finanzas realizará las reasignaciones presupuestarias correspondientes.

Nº 1450

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Deróganse expresamente todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto

**Segunda.-** De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a las Ministras de Coordinación de la Producción, y la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre de 2008



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Susana Cabeza de Vaca  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCIÓN**



María Elsa Viteri  
**MINISTRA DE FINANZAS**